



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de mayo de 2008

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 23 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), y tiene el honor de hacer de su conocimiento las acciones emprendidas por el Gobierno del Perú en relación a la implementación de lo estipulado en la citada resolución, así como en las resoluciones 1747 (2007) y 1803 (2008).

Al respecto, se hace de conocimiento de ese honorable Comité que con resolución ministerial No. 0382/RE, de 14 de marzo de 2008, la Cancillería peruana publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad, precisándose —sin carácter restrictivo— las instituciones obligadas a su cumplimiento. Adicionalmente, en el portal del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), en el vínculo denominado “Resoluciones del Consejo de Seguridad” —dentro del rubro “Prensa y Difusión”— se publican las resoluciones de dicho órgano de las Naciones Unidas que se adoptan dentro del Capítulo VII de la Carta, que contienen medidas de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En dicho vínculo ya se encuentra publicado el íntegro de las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008).

Además de la publicación de la resolución 1803 (2008) en el Diario Oficial y su inclusión en el portal del Ministerio de Relaciones Exteriores, se remitieron oficios a los sectores involucrados en su cumplimiento: la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Defensa, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Poder Judicial.



A la fecha, no se ha identificado ninguna operación o actividad que pudiera merecer la aplicación efectiva de las medidas consideradas en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008). Es pertinente destacar que el intercambio comercial del Perú con la República Islámica del Irán es muy reducido.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha informado a todas las empresas del sistema financiero peruano respecto de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 1803 (2008). Asimismo, el Instituto Peruano de Energía Nuclear ha tomado debida nota de las medidas aprobadas tanto por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica como por el Consejo de Seguridad y se mantendrá atento respecto al desarrollo de actividades nacionales que puedan involucrar algún tipo de apoyo al programa nuclear desarrollado por la República Islámica del Irán. Para tal efecto, se han dictado las medidas necesarias que permitan monitorear las actividades de transferencia y comercio internacional de equipos que utilizan materiales nucleares o radiactivos valiéndose, para tal efecto, de los mecanismos aprobados mediante las leyes 27757 y 28028.

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia ha solicitado a los órganos jurisdiccionales que comprende la justicia peruana la observancia de las disposiciones de la resolución 1803 (2008) en los puntos que conciernen al Poder Judicial.

Del mismo modo, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha reiterado a todos los Consulados del Perú que presten especial atención a las solicitudes de visa presentadas por ciudadanos de la República Islámica del Irán, las cuales no podrán ser expedidas sin autorización expresa previa de la Cancillería peruana, alcanzándose para dicho efecto los anexos de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008). Los funcionarios públicos iraníes que viajan al Perú requieren de una visa oficial otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo que realiza un estudio minucioso caso por caso antes de otorgarla.
